

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 008
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2022 00233-00

DEMANDANTE: WILSON CAMARGO ORTIZ cc 91.480.669 en representación
del niño WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA
APODERADO LUIS FERNANDO PICO VEGA
DEMANDANTE T.P. 110.813 del C.S. de la J.

DEMANDADA: ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS c.c. 1.232.888.965

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:22 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la parte demandante debidamente representada, y la parte demandada obrando en nombre propio. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de su hijo **WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA**, hoy menor de edad, en el sentido de **MODIFICAR** lo convenido en el Acta de Conciliación No. 058 celebrada el día 19 de septiembre de 2019 en la Defensoría de Familia de Bucaramanga, quedando de la siguiente manera:

A. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL: las partes acordaron un régimen de CUSTODIA COMPARTIDA, cada quince (15) días continuos, iniciando con la progenitora el día de hoy 08 de marzo de 2023 hasta el miércoles 22 de marzo, fecha en la cual el señor WILSON CAMARGO ORTIZ, deberá recoger al niño al final de la jornada escolar, en la Institución Educativa donde actualmente se encuentra matriculado su hijo, debiendo retornarlo a la madre el día miércoles 05 de abril de 2023 en horas de la mañana y así sucesivamente la custodia se alternará quince días continuos con cada progenitor.

El niño será recogido y retornado en la Institución Educativa donde se encuentre matriculado, en el evento que ese día no tenga clases, deberá ser entregado en el domicilio del padre que corresponda en turno la custodia en las horas de la mañana.

B. VISITAS VIRTUALES: el progenitor que no esté ostentando la custodia de su hijo, podrá llamarlo una vez al día, sin interrumpir sus compromisos académicos, ni sus horarios de descanso.

CELEBRACIONES DE FIN DE AÑO: las celebraciones de navidad y fin de año serán igualmente compartidas y se alternarán anualmente, quedando para el año 2023 de la siguiente manera: 24 y 25 de diciembre con el progenitor y 31 de diciembre y 01 de enero de 2024 con la progenitora. Para el año siguiente, el 24 y 25 de diciembre de 2023 el niño estará con la progenitora y el 31 de diciembre y 01 de enero de 2024 estará con el progenitor. Y así sucesivamente. Recogiéndolo al menor durante esos días entre las 8 y la 9 am y retornándolo al día siguiente entre las 6 y 7 pm, en el domicilio del progenitor que ostente la custodia.

C. ALIMENTOS: cada uno de los progenitores se hace responsable de asumir el 100% de los gastos de manutención que requiera su hijo durante el tiempo que ostente la custodia.

D. VESTUARIO: cada progenitor se comprometió a comprarle a su hijo hoy menor de edad, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) acordes con la talla y el gusto del niño, de la siguiente manera:

El progenitor: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), el 10 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), el día 09 de diciembre de cada año.

La progenitora: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado), para el 14 de octubre fecha de cumpleaños del niño, UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) para la celebración del 08 de diciembre de cada año y UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa (ropa interior, ropa exterior y calzado) para la celebración del 24 de diciembre de cada año.

E. EDUCACION: Cada progenitor se obliga a contribuir con el 50 % de los gastos escolares de su hijo, en la Institución Educativa donde se encuentre matriculado quien en este momento asiste a una institución del sector oficial. Se advierte que en el evento de cambiar al niño de colegio deberá ser una decisión acordada entre los dos progenitores.

F. SALUD: Cada progenitor se obliga a contribuir con el 50 % de los gastos de salud que no estén cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud donde el niño se encuentre afiliado.

SEGUNDO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

TERCERO: Se informa que el régimen de custodia compartida, no legitima a ninguna de las partes para sacar del país a su hijo sin el debido permiso del progenitor que no va a viajar. En su defecto el progenitor interesado en salir del país en compañía de su hijo **WILSON ALEXANDER CAMARGO OREJARENA** deberá tramitar la respectiva autorización judicial, en caso de oposición del otro progenitor.

CUARTO: Se ordena compartir nuevamente el enlace del expediente digital a la señora ERIKA TATIANA OREJARENA THOMAS para que tenga acceso a la grabación de esta audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ad58597761975db299abd9c4a9462c4869112577384e53d2295f690ebd945e**

Documento generado en 08/03/2023 06:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>